

4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad, serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.
5. La exigencia de responsabilidad por los daños que se refieren en los apartados anteriores se resolverá mediante resolución de la Consejería competente en materia de Deportes, previo procedimiento contradictorio que se sustanciará a los efectos.
6. La Consejería competente en materia de Deportes, dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil en todas aquellas instalaciones que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 12. Accesos (Eventos Deportivos).

12.1.- Condiciones de Acceso al recinto:

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas de cualquiera de los siguientes objetos:

- Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- Bengalas, petardos, explosivos, o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

12.2.- Prohibiciones de accesos:

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por la Ciudad Autónoma de Melilla o entidades a las que se les haya cedido las instalaciones, a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Que no disponga de su correspondiente entrada o acreditación que permita el acceso.
- Que incurra en cualquiera de las conductas impropias.
- Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central con la mencionada prohibición en vigor.
- Asimismo, se prohibirá el acceso a cualquier usuario que haya sido sancionado por el presente reglamento con prohibición de acceso a instalaciones deportivas municipales.